93

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D. C.

№ 2 JUL 2020Bogotá D. C.,

Rad. 11001 40 03 051 2019 680 00

Referente a la solicitud que antecede, debe indicarse que el despacho expuso los argumentos por los cuales la notificación realizada al extremo pasivo no se tenía en cuenta en auto de fecha 2 de marzo de los cursantes.

Así las cosas, esta célula judicial se remitirá a dichas razones para declarar impróspera la solicitud de tener por notificada a la demandada.

Recuérdese que la inconformidad de los particulares frente a los proveídos del juzgado deben ser propuestos por medio de los recursos que le ley impone para ello, so pena de que las providencias confutadas obtengan firmeza, tal como aquí ocurrió puesto que en el termino de ejecutoria del auto referenciado el demandante guardó sitencio.

Notifiquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUÉDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 241, hoy ______

JOHN JAIRO SAAVEDRA RIO

2020

V.

os